

Acta Sesión # 1 – Comité APP

Fecha: 5 de marzo de 2025

Hora: 1:30 pm

Asistentes:

Miembros del Comité APP:

- Ursula Ablanque Mejía – Secretaria Distrital de Planeación
- Andrés Felipe Uribe Medina – Secretario Distrital de Hacienda (e)
- Mauricio Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital
- Miguel Silva Moyano – Secretario General Alcaldía

Secretario Comité APP:

- Julio Abril – Subsecretario de Planeación de la Inversión (SDP)

Invitados Permanentes:

- María Alejandra Botiva – Directora de Inversiones Estratégicas (SDP)
- John Javier Sarmiento – Director Distrital de Crédito Público

Invitados:

- Liliana Paola Oñate – Subsecretaria de Planeación de la Movilidad (SDM)
- Javier Flechas Parra – Gerente de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos EMB
- Víctor Hugo Rojas Bonilla – Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos EMB
- Sofía Zarama – Asesora Secretaría Distrital de Hacienda

Orden del Día:

1. Verificación del Quorum
2. Aprobación del orden del día
3. Aprobación del Reglamento del Comité
4. Seguimiento de Proyectos en Factibilidad
 - Edificio Navarro (DADEP)
 - Estructuración colegios (SED)

5. Seguimiento de Iniciativas Potenciales
 - CAD 2 – RENOBO
6. Avances portafolio de proyectos
7. Segundo Curso APP para funcionarios del Distrito
8. Presentación de impedimento por parte del Secretario Jurídico Distrital para pronunciarse sobre el proyecto EL1MB
9. Presentación del Proyecto EL1MB – EMB (Iniciativa Privada)
10. Aprobación del acta de la sesión

Desarrollo del Orden del Día:

1. Verificación del Quorum

Se verifica el quorum para iniciar la sesión.

2. Aprobación del orden del día

El Secretario Jurídico Distrital pide incluir un punto adicional en el orden del día antes del punto 8, con el fin de presentar ante los demás miembros del Comité un impedimento en el marco del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Teniendo en cuenta esta propuesta, se aprueba por parte de los miembros del comité el orden del día modificado.

3. Aprobación del Reglamento del Comité

El reglamento fue circulado vía correo electrónico por el secretario técnico del Comité con el fin de que los miembros pudieran hacer sus comentarios y observaciones. Se recibieron por la misma vía comentarios del Secretario Jurídico Distrital y el Director de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda y el reglamento fue ajustado de acuerdo con dichas observaciones.

Durante la sesión, se hizo una breve presentación de los principales cambios en el mismo con respecto al reglamento anterior y que están en línea con el Decreto 039 de 2025 por el cual se crea formalmente el Comité. Luego de la discusión, el reglamento fue aprobado por unanimidad.

4. Seguimiento de Proyectos en Factibilidad

- **Edificio Navarro (DADEP):**
 - El originador informó en el mes de febrero la fiduciaria elegida para la apertura de la cuenta donde se desembolsarán los recursos para la contratación del validador.
 - El 21 de febrero remite minuta de fiduciaria y solicita 10 días hábiles para el perfeccionamiento del encargo fiduciario y desembolso de recursos.
 - Mediante la Resolución No. 068 de 2025 del 26 de febrero de 2025 se otorgó plazo hasta el 14 de marzo de 2025 para realizar la apertura y fondeo de recursos para la contratación del validador.
 - El proceso de concurso de méritos para la contratación del validador para la etapa de factibilidad se encuentra estructurado y a la espera de los desembolsos del originador, para realizar la apertura del proceso. Se tiene programada su apertura en la tercera semana de marzo.

- **Colegios (SED):**
 - La SED está trabajando en el perfil del proyecto para presentar a la Secretaría Técnica del Comité.
 - Posteriormente, debe radicar a la SDP la solicitud de concepto de cumplimiento de la Resolución 1464 de 2016.

5. Seguimiento de Iniciativas Potenciales

- **CAD 2:**
 - Análisis realizado por Deloitte (matriz multicriterio) donde se contemplaron tres alternativas:
 - Alternativa A: Contrato de APP
 - Alternativa B: Concesión Ley 80
 - Alternativa C: Esquema Privado (esquema privado)
 - La opción recomendada fue la alternativa C
 - Modelo basado en fideicomisos para cada manzana (M1, M2, M3)
 - Mayor flexibilidad en el desarrollo y rapidez en la implementación
 - Requiere un ente gestor independiente.

La Secretaría de Planeación manifiesta la conveniencia de dejar el proyecto en el portafolio de APP en caso de que la alternativa seleccionada en principio presente algún inconveniente para su materialización.

6. Avances portafolio de proyectos

El secretario técnico presenta la estrategia denominada retos de ciudad que ayudaría a complementar el portafolio actual de proyectos de iniciativa pública y

privada. Los retos se presentan como problemáticas generales de ciudad que se identifican de manera conjunta con los diferentes sectores y que requieren soluciones innovadoras y socios estratégicos que ayuden a materializarlas.

El secretario agrega que la idea del Distrito es que, con la ayuda del sector privado, las posibles soluciones se transformen en proyectos que puedan ser incluidos en el portafolio de ciudad. Se mencionan algunos ejemplos como vivienda en arriendo para poblaciones vulnerables, mantenimiento y operación de CEFES, movilidad sostenible, etc.

Con relación a los CEFES, el Secretario Jurídico Distrital propone gestionar muy rápidamente un espacio para discutir con el IDRDC cuáles fueron los esquemas analizados en su momento para garantizar la operación y mantenimiento de estas estructuras por parte del Distrito.

7. Segundo Curso APP para funcionarios del Distrito

Se informó sobre la organización del segundo curso de Asociaciones Público-Privadas (APP) para funcionarios del Distrito que comenzará en este mes de marzo y se presentó su estructura:

- En el Módulo 1, se presentará, a modo introductorio, el contexto y evolución de las APP, los tipos de APP, sus beneficios, el marco normativo e institucional, y el proceso general de las APP. (24 al 28 marzo)
- El Módulo 2 desarrolla la etapa de pre-factibilidad de los proyectos, presentando la metodología de las 5 justificaciones, evaluación y priorización de proyectos APP. (7 al 11 abril)
- El Módulo 3 presenta la etapa de factibilidad, indicando los actores e instituciones clave que participan en la misma, los lineamientos para la medición de servicios, junto con el modelo Project Finance para APP y las principales variables financieras que inciden en el Modelo Financiero del proyecto tales como WACC, TIR, VPIP, vigencias futuras, RCSD entre otros. (28 de abril al 2 de mayo).
- El Módulo 4 presenta la identificación, tipificación y asignación de riesgos junto con las metodologías de cuantificación de riesgos. De igual forma se muestra como decidir cuándo utilizar la modalidad APP (valor por dinero, comparador público-privado). (12 al 16 mayo)
- El Módulo 5 aborda la gestión del contrato, ejecución del proyecto, seguimiento y cierre. (26 al 30 mayo)
- El Módulo 6: Caso práctico y mesas de Trabajo (por definir)

El secretario técnico del Comité recalcó la importancia del curso y de la participación activa de los equipos de las diferentes entidades involucrados en temas de APP.

8. Presentación de impedimento por parte del Secretario Jurídico Distrital para pronunciarse sobre el proyecto EL1MB

El Secretario Jurídico Distrital presenta un impedimento para pronunciarse sobre el proyecto a ser discutido a continuación en la sesión, en el marco del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Dada su condición de miembro de la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá, el secretario tuvo conocimiento previo de la iniciativa a ser presentada, lo que se encuentra definido como una de las causales de impedimento dentro del citado Artículo. En tal sentido, el secretario pone a consideración de los miembros su retiro de la sesión a partir de este momento.

Los miembros del Comité, conocido el impedimento, deciden aceptar el retiro del Secretario Jurídico de la presente sesión. El comité continúa sesionando con los tres miembros restantes.

9. Presentación del Proyecto EL1MB – EMB (Iniciativa Privada)

Extensión de la Línea 1 del Metro de Bogotá (L1MB) hasta la Calle 100:

La empresa Metro de Bogotá presentó el proyecto de extensión de la Línea 1 del Metro de Bogotá (L1MB) hasta la Calle 100, un proyecto estratégico para mejorar la movilidad y conectividad en la ciudad. El proyecto consiste en la construcción de 3,25 km adicionales con 3 nuevas estaciones, lo que permitirá ampliar la cobertura del sistema de transporte masivo en Bogotá. El originador del proyecto es CHEC Colombia, una sucursal de CHINA HARBOUR, que cuenta con una amplia experiencia en proyectos de infraestructura a nivel internacional, como la construcción de ferrocarriles en Tailandia, Malasia y China, así como la participación en la primera línea del Metro de Bogotá.

En la etapa de prefactibilidad se estudiaron dos alternativas para la ejecución del proyecto. La alternativa 2 fue seleccionada, ya que al momento de su radicación no requiere modificaciones al contrato de concesión de la L1MB, requiere una menor inversión inicial (CAPEX), menores necesidades de vigencias futuras y ofrece una mejor coordinación con el proyecto existente. La alternativa 1, implicaba mayores necesidades de financiación y no garantizan la misma viabilidad técnica. El proyecto se financiará principalmente a través del recaudo de tarifa.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

ingresos basado en el recaudo tarifario de las 19 estaciones y en la etapa de factibilidad se analizarán mecanismos complementarios como impuestos de obras por valorización, titularización de impuestos futuros (TIF) y desarrollo orientado al transporte (TOD). Además, se definieron en el modelo de transacción los pagos por los componentes "H" e "I", donde la EMB por medio de la estructuración de la IP pagará al concesionario Metro Línea 1 por la disponibilidad, operación y mantenimiento del servicio. La definición de los parámetros para la creación de la Cámara de Compensación y un esquema fiduciario, así como la definición de los criterios que aplicará dicha cámara en la administración de estos recursos, serán necesarios para el cierre de la etapa de factibilidad de la IP. Los plazos del proyecto están claramente estimados del proyecto son: 18 meses para la pre construcción, 36 meses para la construcción, 294 meses para la operación y mantenimiento, y 6 meses para la reversión de los bienes al Distrito. Esto significa que el proyecto terminaría su fase de construcción y entraría en etapa de operación en el año 2032, con una reversión final en diciembre de 2056. La actividad de recaudo para las 19 estaciones iniciaría a partir del año 2028 (coordinado con la entrada en operación de la L1MB).

El marco legal del proyecto se basa en la Ley 1508 de 2012, que regula las APP en Colombia, y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 438 de 2021, que establece los requisitos para la prefactibilidad. Además, se cuenta con la Directiva 001 de 2025, que proporciona lineamientos para la estructuración, evaluación y aprobación de proyectos APP en el Distrito. La Empresa Metro de Bogotá (EMB) tiene la competencia para liderar este proyecto, según lo establecido en el Acuerdo 642 de 2016, modificado por el Acuerdo 007 de 2021, que define sus funciones en la planeación, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte.

En la etapa de prefactibilidad, se confirmó que el proyecto está alineado con el Plan Distrital de Desarrollo y el Programa 26 de Movilidad Sostenible, lo que garantiza su interés público. Además, se realizaron estudios técnicos a nivel de prefactibilidad basados en información de la Financiera de Desarrollo Nacional y mediciones propias, que incluyen la estructura de la transacción, estimaciones de ingresos, costos de capital, impuestos y riesgos. El Distrito cuenta con el espacio fiscal necesario para comprometer vigencias futuras, con un límite del 95% de sostenibilidad de la deuda y 50% de capacidad de pago.

Finalmente, se destaca la necesidad de crear la cámara de compensación y el esquema fiduciario, que deben ser actualizados para manejar los recursos de operación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de manera transparente y objetiva. Esto incluye la incorporación de múltiples entes gestores y operadores de transporte, lo que permitirá una gestión más eficiente de los recursos.

Una vez finalizada la presentación del proyecto, la Secretaría Distrital de Hacienda presentó las siguientes observaciones para ser transmitidas al originador.

- El originador deberá presentar el análisis tributario para la empresa Metro de Bogotá, con respecto a los movimientos que se generen dentro de las cuentas del patrimonio autónomo. Estos compromisos tributarios deben verse reflejados en los estudios de costos del Proyecto.
- Se deberá presentar el o los análisis de Comparador Público Privado – CPP que demuestre la validez o conveniencia de la presentación de la IP según la metodología establecida por el DNP vigente a la fecha de la radicación completa del proyecto.
- El originador debe presentar un estudio de fuentes de financiación no tarifaria. Se solicita presentar a consideración de la administración el listado de fuentes no tarifarias, previo a su estudio. El listado debe contemplar entre otras las siguientes fuentes: i) ingresos no tarifarios, ii) impuestos de obras por valorización, iii) titularización de impuestos futuros – TIF y/o iv) Derechos reales de superficie – DRS. En el análisis de titularización de impuestos futuros – TIF, se solicita incluir la estimación de mayor predial por la construcción de la PLMB y su extensión. Esta estimación se requerirá independientemente a que se realice o no la titularización de impuestos futuros – TIF.
- Teniendo en cuenta la estructura de transacción propuesta por el originador, este deberá presentar un análisis con los valores y estimaciones que no serán aportados al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, para que la entidad a cargo pueda evaluar las implicaciones y/o efectos a las finanzas del distrito.
- El originador deberá presentar un análisis con simulaciones y sensibilidades de otros escenarios de sendas de vigencias futuras distritales, diferentes a las propuestas en la prefactibilidad del proyecto. Los escenarios deben presentarse a la administración para su consideración, previo a su análisis. Las vigencias futuras deberán ser determinadas en pesos colombianos.
- El originador debe presentar un análisis de fuentes tarifarias considerando incrementos en la tarifa al usuario.
- El originador debe presentar un análisis de costos y tiempos en que sean necesarios los trenes y el material ferroviario adicional.
- El originador debe presentar un análisis de retrasos en la interoperabilidad del recaudo por causas atribuibles al distrito y por causas atribuibles al SPV.

El secretario técnico del Comité pregunta por la necesidad de incluir en esta etapa de factibilidad todo el esquema de compensación. Se le informa que el esquema de compensación debe garantizarse y es muy relevante, no solamente para esta iniciativa sino para la operación del sistema. El esquema constituye la gobernabilidad del sistema integrado. Dados los posibles retrasos en la interoperabilidad del recaudo, la Secretaría de Hacienda está recomendando al originador presentar un análisis de esos posibles retrasos.

El secretario general pregunta si habría implicaciones de esta iniciativa para el contrato actual de la L1MB. La Empresa le informa que, una vez realizado el análisis detallado, no encontraron ninguna afectación para el cronograma del proyecto actual puesto que las iniciativas son independientes.

El director de crédito público pregunta si el material rodante adicional podría adquirirse en el marco del contrato actual de la L1MB. Se le informa que el contrato actual contempla la posibilidad de disponer de este material cuando la Empresa lo considere necesario. La necesidad de trenes estará determinada por la demanda real del sistema cuando entre en operación de tal forma que puede hacerse más eficiente el gasto en material rodante.

Recomendaciones:

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

10. Aprobación del acta de la sesión

Se aprobó el acta de la sesión por parte de los miembros del comité APP.

Siendo las 3:30 pm se dio por finalizada la sesión 1 del comité APP de 2025.

Ursula Ablanque.

Ursula Ablanque Mejía

Presidente Comité APP

Julio A. Abril

Julio Alejandro Abril Tabares

Secretario Técnico Comité APP

NOTA: SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La importancia de esta materia ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional:

“La preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos.

En ese sentido, la Carta Política de 1991 instituye la democracia participativa como uno de los principios fundamentales y ejes axiales del sistema constitucional, siendo una de sus principales manifestaciones normativas el contenido dispositivo del Artículo 74 Superior que, establece como regla general el derecho de acceso a los documentos públicos y a modo de excepción que la información pública esté sometida a reserva, para lo cual se requiere la intervención del legislador.” (Sentencia C-221/16 , Corte Constitucional)

La Constitución Política colombiana, establece:

“ARTICULO 15, Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Para los fines del artículo 74 Constitucional, el inciso primero de este último debe leerse

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezcan la Constitución o la ley”.

Lo anterior nos permite reconocer, que no todo documento en poder del Estado es automáticamente accesible, porque su acceso puede atentar contra el artículo 15 de la misma Constitución. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con

infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales”.

El acceso no es permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad. Solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, con la solicitud de copias de los mismos. El acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. *“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas (...)”¹*

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” señala:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

¹ (Sentencia No. T-473/92, Corte Const.)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Como ejemplo cabe señalar lo establecido en el Código de Comercio, que para el caso de personas o empresas que operan comercialmente, contiene una norma bastante general de reserva:

“ARTÍCULO 61, Código de Comercio. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

También existe reserva de documentos en tratados internacionales², como aquellos sobre propiedad intelectual. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En cuanto a otras normas de rango legal sobre acceso a información, se cita el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, que señala:

“Artículo 12º, Ley 57 de 1985.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, **siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán el carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos por la Constitución Política o la ley, y en especial (...).

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley estatutaria 1266 de 2008”

Por su parte la el numeral 8º del artículo 5º de la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital” señala:

“Artículo 5o. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica, cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución. La secretaria técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

(...)

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol. (...)”

Así las cosas y de conformidad con la normatividad citada, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública **cuando no exista reserva legal expresa**, y por ello impera el derecho fundamental de acceso a la información pública, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia C-221/16).

“De otro lado, en atención a que el principio constitucional general aplicable a las actuaciones que se adelanten por los órganos del Estado es la publicidad, la reserva tiene carácter excepcional y es de interpretación restrictiva. Le corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución, establecer en términos de razonabilidad y proporcionalidad, la extensión de la respectiva reserva. De ahí que la constitucionalidad, en este caso, se condicione, igualmente, a la posibilidad de comunicar las informaciones que de conformidad con la ley, no están sujetas a reserva y, en este evento, deberá también permitirse el acceso público a las mismas.”

Calificación de reserva, atribuida por ley

De manera específica la ley habilita a ciertas autoridades a clasificar como reservados cierta información contenida en documentos, y se realiza conforme lo que conste en la ley.

Por su parte, el parágrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala, que a las empresas industriales y comerciales del estado se les aplicarán las normas de derecho privado incluyendo aquellas que protegen el secreto industrial y la información comercial; de tal suerte, que todo aquello que la ley defina como secreto industrial o información comercial, tendrá el carácter de reservado para tales empresas públicas, por lo cual dicha información no será susceptible de ser solicitada en virtud de los derechos de petición y de información.

Finalmente para el caso de las actas del Comité de Asociaciones Públicas Privadas del Distrito Capital, respecto de información contenidas en sus propuestas, tal como el modelo económico financiero y otras informaciones con aspectos comerciales, jurídicos, técnicos de carácter sensibles no pueden darse a la publicidad hasta tanto no termine la evaluación de la propuesta, sino en la oportunidad de publicidad que señala la ley, que para el caso de Iniciativas privadas solo se genera con el cierre de la etapa de factibilidad (la minuta, los estudios y acuerdo de condiciones deben ser publicados en el SECOP, por espacio de dos (2) meses).

Los artículo 11, 14 y 19 de la Ley 1508 de 2012, establecen los parámetros por los cuales información presentada por agentes privados y a consideración de la entidad deben tener el carácter de confidencial.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. *En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:*

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. (...)

“ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. *Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.*

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad. (...)”

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. *Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses³, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” (...).*

³ El Decreto 1082 de 2015, establece que la publicación lo será por dos meses.